

5517.01 LA POLÍTICA CONTRA LA INTIMIDACIÓN Y EL ACOSO

Declaración sobre la Prohibición de la Intimidación y el Acoso

La Junta Escolar está comprometida a proveer a todos sus estudiantes, empleados y voluntarios un entorno de aprendizaje y trabajo que sean seguros y libres de cualquier forma de intimidación o acoso. La Junta Escolar no tolerará ningún tipo de intimidación o acoso. Las conductas que constituyen intimidación o acoso, como se define a continuación, están prohibidas. Esta política deberá ser interpretada y aplicada de manera coherente con todas las leyes estatales y federales y los acuerdos de negociación colectiva de la Junta Escolar. Toda conducta que constituya intimidación, acoso o discriminación, como se define aquí y en la sección 1006.147 de los Estatutos de Florida está prohibida.

Definición de la Intimidación y la Definición del Acoso

“La intimidación” incluye el acoso cibernético y significa infligir dolor físico o angustia psicológica de manera sistemática y crónica a uno (1) o más estudiantes o empleados y pueden incluir entre otras:

- A. Bromas
- B. Exclusión Social
- C. Amenaza
- D. Hostigamiento
- E. Acoso, incluyendo acoso cibernético tal como se define en este documento
- F. La violencia física
- G. Robo
- H. El acoso sexual, religioso o racial
- I. La humillación pública o privada
- J. Destrucción de la propiedad

“El acoso” significa cualquier gesto amenazante, insultante o deshumanizante; uso de datos o programas computarizados; o conducta escrita, verbal o física dirigida contra un estudiante o empleado, que:

- A. coloque al estudiante o empleado en temor razonable de daño a su persona o a su propiedad;
- B. tenga el efecto de interferir sustancialmente con el desempeño, oportunidades o beneficios educativos de un estudiante;
- C. tenga el efecto de perturbar sustancialmente la operación ordenada de la escuela.

“La intimidación” y **“el acoso”** también se componen de:

- A. La represalia contra un estudiante o empleado por parte de otro estudiante o empleado por la reafirmación de un acto de intimidación o acoso. Reportar un acto de intimidación o acoso que no se haga de buena fe, se considera como represalia.
- B. La perpetuación de conductas enunciadas en la definición de la intimidación o acoso por parte de un individuo o de un grupo con la intención de degradar, deshumanizar, avergonzar o causar daño emocional o físico a un estudiante o empleado de la escuela a través de:
 - 1. la incitación o la coacción;
 - 2. causar o proveer a sabiendas y voluntariamente, el acceso a datos o programas a través de un computador, un sistema de computación o una red de computación dentro del ámbito del sistema escolar del distrito;
 - 3. actuando de una manera que tiene un efecto sustancialmente similar al efecto de la intimidación o del acoso.

“El acoso cibernético” significa acoso a través del uso de la tecnología o cualquier comunicación electrónica, que incluye pero no se limita a, cualquier transferencia de signos, señales, escritos, imágenes, sonido, datos o inteligencia de cualquier naturaleza transmitida en su totalidad o parcialmente por un sistema de radio electromagnético, sistema foto electrónico o sistema foto óptico, incluyendo pero no limitado a correo electrónico, comunicaciones por la red, mensajes instantáneos o comunicación reproducida. El acoso cibernético incluye la creación de páginas electrónicas o registros cibernéticos en el cual el creador asume la identidad de otra persona, sabiendo la suplantación de otra persona como autor del contenido o mensajes publicados si la suplantación o creación genera cualquiera de las condiciones enumeradas en la definición de acoso. El acoso cibernético también incluye la distribución a más de una persona de una comunicación a través de medios electrónicos o la publicación de material en un medio electrónico al que pueda tener acceso una o más personas, si la distribución o publicación genera cualquiera de las condiciones enumeradas en la definición de acoso.

“El acecho cibernético”, que se define como la participación en una conducta para comunicar palabras, imágenes o lenguaje mediante el uso del correo electrónico o la comunicación electrónica, a una persona específica, causándole angustia emocional sustancial y sin un propósito lícito o provocar ser comunicado con este mismo fin. Véase 784.048 (1) (d), de los Estatutos de Florida.

Además, “la intimidación”, “el acecho cibernético” y “el acoso”, (para uso de esta política y en lo sucesivo catalogado como “intimidación”, también incluyen entre otros, daños indeseados a un estudiante o empleado en relación con su real o percibido: sexo, raza, color, religión, nacionalidad, edad, discapacidad (física, mental o educativa), estado civil, situación socioeconómica, antepasado, origen étnico, género, identidad o expresión del género, preferencia lingüística, creencias políticas, orientación sexual, o antecedente social/familiar o que sean vistos como diferentes en sus programas educativos o en la admisión a los programas educativos, por lo tanto, prohíbe la intimidación de cualquier estudiante o empleado por parte de cualquier miembro de las escuelas, empleado de las escuelas, asesor, contratista, agente, visitante, voluntario, estudiante u otra persona en la escuela o fuera de la escuela en eventos patrocinados por la escuela, en los autobuses escolares, en la parada del autobús y en las instalaciones de entrenamiento o programas de entrenamiento patrocinados por el Distrito. Refiérase a las Políticas de la Junta Escolar **1362**, **3362**, **4362** y **5517** para ver los actos de acoso en contra de las categorías identificadas con protección federal y actos de acoso, incluyendo el acoso sexual, el cual no concuerda con la definición de la intimidación.

Descripción del Tipo de Comportamiento que se Espera de cada Estudiante y Empleado

La Junta Escolar espera que los estudiantes se comporten apropiadamente de acuerdo con su nivel de desarrollo, madurez y capacidades demostradas, y espera que los estudiantes y los empleados se comporten de igual manera respetando los derechos y el bienestar de otros estudiantes y del personal de la escuela; el propósito educativo que enmarca todas las actividades escolares; y el cuidado de las instalaciones y equipo escolar.

La Junta Escolar considera que las normas del comportamiento estudiantil se debe establecer en forma cooperativa a través de la interacción entre los estudiantes, padres/tutores legales, el personal y miembros de la comunidad produciendo un entorno que anime a los estudiantes a crecer en la auto-disciplina. El desarrollo de este entorno exige el respeto de sí mismo y hacia los demás, incluyendo obedecer y responder a aquellos que tienen autoridad legal, así mismo para el distrito y la propiedad comunitaria por parte de los estudiantes, el personal y miembros de la comunidad. Dado que los estudiantes aprenden con el ejemplo, los administradores de las escuelas, los maestros, el personal y voluntarios deben demostrar un comportamiento apropiado, tratar a los demás con cortesía y respeto, y no tolerar el acoso o la intimidación.

La Junta Escolar sostiene que la intimidación de cualquier estudiante o empleado está prohibida:

- A. en cualquier programa educativo o actividad llevada a cabo por una escuela del distrito;

- B. durante cualquier actividad o programa de la escuela o patrocinada por ésta;
- C. en un autobús de la escuela o en una parada del autobús de la escuela; o
- D. a través de la utilización de datos o programas informáticos que cuyo acceso se hace a través de un computador, un sistema computarizado o una red informática en el ámbito del sistema escolar del distrito. Lo cual significa que sin importar el dueño, cualquier computadora, sistema computarizado o red que esté físicamente localizada en la propiedad escolar o en un programa o actividad patrocinado o relacionado con la escuela.
- E. a través del uso de datos o sistemas de computación al cual se ingrese en una localidad no relacionada con la escuela, actividad, función o programa o través el uso de tecnología o un equipo electrónico que no es propiedad, no esté rentado o utilizado por un distrito escolar o escuela, si el acoso interfiere con o limita la posibilidad de que el estudiante participe en o se beneficie de los servicios, actividades u oportunidades ofrecidas por la escuela o perturbe considerablemente el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de la escuela. Este párrafo no requiere que una escuela tenga personal o supervise cualquier actividad no relacionada con la escuela, función o programa.

Los derechos de los estudiantes serán los establecidos en esta política y en el Código de Conducta Estudiantil. Para reforzar positivamente la buena conducta, la autodisciplina, el ser buen ciudadano, y el éxito académico, el Superintendente debe continuar y, cuando sea necesario, ampliar los programas de reconocimiento del distrito a los estudiantes y felicitar públicamente a los estudiantes que exhiben cualidades ejemplares en estas áreas.

Consecuencias para un Estudiante o Empleado que Cometa un Acto de Intimidación o Acoso

Para concluir si una acción particular o incidente constituye una violación a esta política, su decisión debe basarse en todos los hechos y circunstancias que lo rodearon. La ubicación física o la hora de acceso a un computador que esté relacionado con un incidente, no puede considerarse como defensa ante alguna acción disciplinaria. Las consecuencias y las medidas correctivas apropiadas para un estudiante que haya cometido un acto de intimidación o acoso, abarcan desde las intervenciones para un comportamiento positivo hasta, e inclusive, la suspensión o expulsión, como lo enmarca el Código de Conducta Estudiantil. Las consecuencias y las medidas correctivas apropiadas para un empleado que haya cometido un acto de intimidación o acoso deben sancionarse de acuerdo con las políticas, los procedimientos y acuerdos del distrito. Además, los atroces actos de hostigamiento por parte de los educadores certificados pueden dar lugar a una sanción contra su certificado como educador del estado. (Véase la Regla 6B-1.006 Los Principios de la Conducta Profesional de la Profesión Educativa en Florida de la Junta Estatal de Educación , FAC). Las consecuencias y las acciones apropiadas para remediar el incidente causado por un visitante o voluntario que haya cometido un acto de intimidación o acoso debe sancionarse el administrador de la escuela después de considerar la naturaleza y las circunstancias del acto, incluyendo los informes a los funcionarios policiales apropiados.

Consecuencias para un Estudiante o Empleado que se Descubra que Erróneamente e Intencionalmente Acusó a Otro de un Acto de Intimidación o Acoso

Las consecuencias y las medidas correctivas apropiadas para un estudiante que se descubra que erróneamente e intencionalmente acusó a otro de un acto de intimidación o acoso, abarcan desde las intervenciones para un comportamiento positivo hasta, e inclusive, la suspensión o expulsión, como lo enmarca el Código de Conducta Estudiantil. Las consecuencias y las medidas correctivas apropiadas para un empleado que se descubra que erróneamente e intencionalmente acusó a otro de un acto de intimidación o acoso, deben sancionarse de acuerdo con las políticas, los procedimientos y acuerdos del distrito. Las consecuencias y las medidas correctivas apropiadas para un visitante o voluntario que se descubra que erróneamente e intencionalmente acusó a otro de un acto de intimidación o acoso, deben sancionarse el administrador de la escuela después de considerar la naturaleza y las circunstancias del acto, incluyendo los informes a los funcionarios policiales apropiados. Las acusaciones hechas de buena fe, aunque posteriormente se determinen como falsas, no estarán sujetas a medidas disciplinarias, consecuencias, o medidas correctivas como se describe en esta sección.

Reporte de un Acto de Intimidación o Acoso, Incluyendo las Provisiones para Denuncias Anónimas

En cada escuela, el Director o el designado del Director es responsable de recibir las denuncias basadas en violaciones a esta política. Todos los empleados de la escuela están obligados a informar al Director o al designado del Director sobre las presuntas violaciones a esta política. Otros empleados están obligados a reportar a su supervisor sobre las presuntas violaciones a esta política. Se pide a todos los demás miembros de la comunidad escolar, incluyendo los estudiantes, padres/tutores legales, los voluntarios y los visitantes para que informen de forma anónima o en persona al Director o al designado del Director sobre cualquier acto que pueda ser una violación a esta política.

El Director de cada escuela en el distrito establecerá y mostrará claramente a los estudiantes, al personal, a los voluntarios, y a los padres/tutores legales, cómo llenar, anónimamente o en persona, un reporte sobre un acto de intimidación y su respectivo proceso. La víctima de la intimidación, los testigos de la intimidación y cualquier persona que tenga información fiable de que un acto de intimidación ha tenido lugar, puede presentar un informe sobre la intimidación. Un empleado, voluntario de la escuela, un estudiante, padre/tutor legal u otra persona que reporte de buena fe y con prontitud un acto de intimidación o acoso a los oficiales apropiados y que haga este reporte de conformidad con los procedimientos establecidos en la política del distrito, es inmune a una causa de acción por daños y perjuicios derivados de susodicha información o al incumplimiento para remediar el incidente reportado. La presentación de una denuncia o el reporte de buena fe sobre intimidación o acoso, no afectará el futuro del empleo, calificaciones, entorno escolar o laboral, o asignaciones de trabajo del denunciante.

Los reportes escritos y orales, se considerarán como reportes oficiales. Las denuncias se pueden realizar en forma anónima, pero la acción disciplinaria formal no puede basarse solamente sobre la base de un informe anónimo.

La investigación sobre si un acto reportado de intimidación o acoso está dentro del ámbito del sistema escolar del distrito y, si no lo es, la remisión de tal acto a la jurisdicción correspondiente

Un Director o su designado le asignará una persona encargada(s) que está capacitada en los procedimientos de investigación para que inicie una investigación sobre si un acto de intimidación o acoso está dentro del ámbito del distrito escolar.

La persona encargada (s) capacitada presentará un informe sobre los resultados de la investigación con recomendaciones para el Director con el fin de determinar si un acto de intimidación o acoso entra en el ámbito del distrito y actuará de acuerdo con los siguientes protocolos:

- A. Si está en el ámbito del distrito, una investigación mayor se iniciará de conformidad con *La Pronta Investigación del Reporte de Intimidación o Acoso y las Personas Responsables de la Investigación* que aparece abajo.
- B. Si se encuentra fuera del ámbito del distrito y se sospecha que es un acto delictivo, se debe referir a la autoridad competente e informar a los padres/tutores legales de todos los estudiantes involucrados.
- C. Si se encuentra fuera del ámbito del distrito y se determinó que no es un acto delictivo, se le debe informar a los padres/tutores legales de todos los estudiantes involucrados.

La Pronta Investigación del Reporte de Intimidación o Acoso y las Personas Responsables de la Investigación

La investigación de un reporte sobre un acto de intimidación o acoso es considerado como una actividad relacionada con el lugar y se inicia con un reporte de tal acto.

En cada escuela o lugar del distrito, los Procedimientos de Investigación de la Intimidación y/o el Acoso incluyen:

- A. El Director/el administrador del lugar o la persona designada selecciona una persona encargada (s), contratada por el Distrito Escolar, entrenada en los procedimientos investigativos para que inicie la investigación. La persona encargada (s) no puede ser el autor acusado (acosador o agresor) o la víctima.
- B. Cada individuo (víctima, presunto autor del delito y testigos) serán entrevistados por separado, y en ningún momento el presunto autor y la víctima deben ser entrevistados juntos.
- C. El investigador deberá recopilar y evaluar los hechos, incluyendo entre ellos:
 - 1. la descripción del incidente, incluyendo la naturaleza de la conducta, el contexto en el que el presunto incidente ocurrió, etc.;
 - 2. ¿con qué frecuencia ocurrió tal conducta?;
 - 3. si hubo incidentes o modelos de comportamiento continuos anteriores;
 - 4. la relación entre las partes implicadas;
 - 5. las características de las partes implicadas (es decir, el grado, la edad, etc.);
 - 6. la identidad del autor, incluso si el autor estaba en una posición de poder sobre el estudiante presuntamente sometido a la intimidación o acoso;
 - 7. el número de presuntos agresores/acosadores;
 - 8. la edad (s) de los presuntos agresores/acosadores;
 - 9. cuándo la intimidación y/o acoso ocurrió; y
 - 10. si la conducta afectó negativamente la educación o el entorno educativo del estudiante víctima o el entorno laboral del empleado víctima.
- D. Si una acción o incidente constituye una violación de esta política, se requiere de una determinación basada en todos los hechos y las circunstancias que lo rodean e incluye:
 - 1. las medidas correctivas recomendadas necesarias para poner fin a la intimidación y/o conducta de acoso;
 - 2. un informe final por escrito al director/administrador del lugar.

Cuando la víctima es un estudiante, de acuerdo con la gravedad de la infracción, el Director o su designado notificará inmediatamente a los padres o tutor legal de la víctima sobre cualquier medida adoptada para proteger a la víctima. La frecuencia de la notificación dependerá de la gravedad del incidente.

Cuando la víctima no es un estudiante, el reporte del Director o del designado se realizará para el supervisor del empleado víctima y el mismo proceso descrito anteriormente se seguirá si la supuesta intimidación o acoso no ocurrió supuestamente en una escuela pero sí en otro lugar del distrito.

La presentación inicial de los incidentes y la finalización de las diligencias procesales se llevarán a cabo en un plazo de diez (10) días escolares, en caso de que las circunstancias requieran de un periodo más largo y de ser así debería ser concluido en un tiempo razonable.

La determinación de las sanciones disciplinarias o de las consecuencias y los procesos, debido a una persona que comete un acto de intimidación bajo esta política

Para concluir si una acción o incidente constituye una violación de esta política, se requiere de una determinación basada en todos los hechos y las circunstancias que lo rodean, seguido de la determinación de las sanciones disciplinarias correspondientes a la posición del autor dentro del Distrito.

Las consecuencias y las intervenciones apropiadas para el estudiante que comete actos de intimidación pueden variar desde las intervenciones positivas de conducta hasta, entre otras, la suspensión, la nueva asignación escolar o la expulsión como está descrito en el Código de Conducta Estudiantil.

Las consecuencias y las intervenciones apropiadas para un empleado del distrito/escuela que cometa un acto de intimidación se establecerán de conformidad con la Política de la Junta Escolar. Además, los actos

atrocies de intimidación por parte de educadores certificados pueden dar lugar a una sanción en contra de su certificación otorgada por el estado (Regla 6B-1.006 FAC).

Las consecuencias y las intervenciones apropiadas para un visitante o voluntario que cometa un acto de intimidación deben ser sancionadas por el administrador de la escuela después de considerar la naturaleza y las circunstancias del acto, incluyendo los informes a los funcionarios policiales apropiados.

Estas mismas acciones se aplicarán a las personas, ya sean estudiantes, empleados de la escuela o visitantes/ voluntarios/ contratistas independientes, que hayan sido encontrados de hacer acusaciones erróneas e intencionales a otra persona como un medio de intimidación.

Si una queja de intimidación o acoso es hecha por la presunta víctima, durante o después de la apertura de una investigación sobre la mala conducta del empleado o estudiante, ésta no constituirá una defensa a las denuncias de la mala conducta del empleado o estudiante, pero podrá ser considerada como un factor atenuante bajo la política de la junta escolar, si es el caso.

Proporcionar Inmediatamente la Notificación a los Padres/Tutores Legales del Estudiante Víctima de la Intimidación o el Acoso y a los Padres/Tutores Legales del Estudiante Agresor de un Acto de Intimidación o Acoso como también la Notificación a todas las Agencias Locales donde los Cargos Delictivos se puedan Ejecutar en Contra del Agresor

Según la definición de esta política el director, o su designado, deberán informar la ocurrencia de cualquier incidente de intimidación a los padres o tutores legales de los estudiantes involucrados el mismo día en que se ha iniciado una investigación sobre el incidente. La notificación debe ser compatible con los derechos de privacidad del estudiante conforme a las disposiciones aplicables de los Derechos Educativos de la Familia y la Ley de Privacidad de 1974 (FERPA).

Una vez que la investigación ha sido completada, se notificará a los organismos policiales locales para determinar si deben presentarse cargos penales.

La Remisión de las Víctimas y los Autores de la Intimidación o Acoso a una Consejería

El Superintendente deberá establecer un procedimiento para remitir a las víctimas y a los autores de la intimidación o acoso a una consejería, incluyendo un protocolo de intervención cuando hay sospechas de intimidación o acoso o cuando se reporte un incidente de intimidación. El procedimiento debe incluir:

- A. un proceso por el cual el maestro o padre/tutor legal puede solicitar una consulta informal con el personal de la escuela (personal especializado, por ejemplo, un consejero escolar, psicólogo de la escuela, etc.) para determinar la gravedad de la situación y las medidas apropiadas para abordar la inquietud (los padres/tutores legales de los estudiantes implicados pueden ser incluidos);
- B. un proceso de remisión que proporciona asistencia o servicios profesionales incluyen:
 1. un proceso por el cual el personal de la escuela o el padre/tutor legal pueden referir a un estudiante al equipo de intervención escolar (o equipo equivalente de la escuela con un enfoque sobre solución de problemas) para que considere los servicios apropiados. (En este punto se requiere al padre/tutor legal involucrado);
 2. si se realiza un reporte formal o una queja formal disciplinaria, el Director o designado debe remitir al estudiante(s) al equipo de intervención escolar para determinar el soporte de consejería e intervenciones. (En este punto se requiere al padre/tutor legal involucrado);
 3. una remisión del personal de la escuela al Programa de Asistencia al Empleado.
- C. un componente de la escuela para manejar la intervención y la asistencia como lo determine apropiado el equipo de intervención que incluya:
 1. asesoría y soporte para manejar las necesidades de las víctimas de la intimidación o del acoso;

2. intervenciones para manejar el comportamiento de los estudiantes que intimidan y acosan a otros (por ejemplo, entrenamiento sobre la empatía, manejo del enojo);
3. intervención que incluye asistencia y soporte para los padres/tutores legales, si se considera apropiado y necesario.

Ofrecimiento de Instrucción a los Estudiantes, Padres/Tutores Legales, Maestros, Administradores de la Escuela, Personal de Consejería y Voluntarios de la Escuela para Identificar, Prevenir y Responder a Casos de Intimidación o Acoso

La Junta Escolar busca asegurar que las escuelas tengan un entorno saludable, positivo y seguro para el aprendizaje de todos los estudiantes. Es importante cambiar el clima social de la escuela y las normas sociales con respecto a la intimidación. Esto requiere del esfuerzo de cada uno de los maestros, administradores, consejeros, enfermeras de la escuela y del otro personal no relacionado con la enseñanza (como los conductores de los autobuses, custodios, empleados de la cafetería, y/o bibliotecarias de la escuela), padres/tutores legales y estudiantes.

A los estudiantes, padres/tutores legales, maestros, administradores de la escuela, personal de consejería y voluntarios de la escuela se les debe instruir por lo menos una vez al año sobre la Política y las Regulaciones del distrito en contra de la intimidación y el acoso. La instrucción debe incluir métodos basados en evidencias de prevención de la intimidación y el acoso, como también mostrar cómo identificar y responder efectivamente ante casos de intimidación en las escuelas.

El Entrenamiento

El Distrito Escolar llevará a cabo entrenamientos para los estudiantes, padres, maestros, personal del área/distrito, los administradores de la escuela, personal de soporte al estudiante, personal de consejería, conductores de autobuses, oficiales de la escuela y voluntarios de la escuela para identificar, prevenir y responder en casos de intimidación. Al inicio de cada año escolar, el director/designado de la escuela y /o el administrador de la respectiva área/distrito proporcionará un aviso sobre esta política, como también el proceso para reportar incidentes, investigaciones y apelaciones, a estudiantes, personal de la escuela, padres u otras personas responsables del bienestar del estudiante a través de las disposiciones adecuadas del Código de Conducta Estudiantil, la página electrónica de la escuela y/o a través de otros medios razonables.

Informar Periódicamente a los Padres/Tutores Legales de la Víctima sobre las Medidas Adoptadas para Proteger a la Víctima

De acuerdo con el nivel de infracción, los padres / tutores serán notificados de las acciones que se están tomando para proteger al niño, la frecuencia de la notificación dependerá de la gravedad de la intimidación o el acoso incidente. La notificación debe ser compatible con los derechos de privacidad del estudiante conforme a las disposiciones aplicables de los Derechos Educativos de la Familia y la Ley de Privacidad de 1974 (FERPA).

Requisitos para Reportar los Incidentes:

El procedimiento para incluir los incidentes de intimidación en el reporte de datos de la escuela relacionados con la seguridad y la disciplina es requerido bajo el numeral 1006.09(6) de los Estatutos de Florida. El reporte debe incluir cada incidente de intimidación y los resultados, incluyendo los disciplinarios, intervenciones y remisiones. En una sección aparte, el reporte debe incluir cada incidente reportado de intimidación o acoso que no cumpla con el criterio de un acto prohibido bajo esta política, con las recomendaciones para dicho incidente.

El Distrito Escolar utilizará los datos contemplados en el Reporte de todo el Estado sobre la Seguridad Escolar y la Disciplina del ente “Reporte de Incidentes sobre la Seguridad del Entorno Escolar de Florida” (SESIR), los cuales incluyen los códigos de la intimidación/acoso.

La disciplina, los datos sobre remisiones/referidos, las investigaciones, las intervenciones y las acciones disciplinarias serán guardadas en el sistema de datos específico como también otras infracciones del Código de Conducta Estudiantil.

La Publicación de la Política, incluyendo la Publicación en el Código de Conducta Estudiantil y en todos los Manuales para los Empleados

Al inicio de cada año escolar, el Superintendente o designado, deberá informar por escrito al personal de la escuela, padres/tutores legales u otras personas responsables del bienestar de un estudiante sobre la política del distrito relacionada con la prevención de la violencia y la seguridad del estudiante. El Superintendente también hará que los contratistas empleados por el distrito conozcan esta política. La información se publicará en el Código de Conducta Estudiantil y en todos los manuales del empleado.

El Director de cada escuela desarrollará un proceso cada año para hablar sobre la política del distrito escolar relacionada con la intimidación y el acoso con los estudiantes en una asamblea estudiantil u otro formato razonable. Recordatorios sobre esta política y mensajes de prevención contra la intimidación tales como carteleros y letreros se publicarán en cada escuela y en los autobuses del Distrito Escolar.

110.1221, 1001.32(2), 1001.41, 1001.42, 1001.43, 1002.20, 1006.13

1006.147 de los Estatutos de Florida. Modelo de la Política del Departamento de Educación de Florida (Junio 2008)